

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 06 de diciembre de 2021. Al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria laboral N°. **2021-219** de BETY SANTAMARIA HERRERA contra COLPENSIONES Y PORVENIR, informando que la Oficina de Apoyo Judicial devolvió el acta individual de reparto debidamente corregida, estando pendiente de resolver.

  
CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., doce (12) de enero del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por la Sra. **BETY SANTAMARIA HERRERA**, identificada con la C.C. 51.703.585, para lo cual se dispone:

Revisados el poder y la demanda, se observa que no cumplen con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Se debe aportar poder dirigido al juez de conocimiento, que faculte a la apoderada para reclamar las pretensiones de la demanda, indicando de manera específica la clase de proceso y el asunto para el cual se confiere, teniendo en cuenta el artículo 74 del C.G.P., el aportado a folios 10-11, no cumple con esos requisitos.
2. No se acompañó la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa a COLPENSIONES, conforme lo exige el artículo 6° del C.P.T.S.S.
3. Debe indicarse la clase de proceso que se pretende adelantar teniendo en cuenta que en esta especialidad los procesos ordinarios son de ÚNICA o de PRIMERA Instancia, debiéndose precisar ese aspecto conforme el numeral 5° de la norma citada.
4. El fundamento jurídico invocado es insuficiente para lo que se pretende, ya que deben exponerse unos planteamientos sucintos que le proporcionen al juzgador elementos de juicio para decidir, tal y como lo exige el numeral 8 *ib.*
5. No se aportaron los documentos enunciados en los numerales 2, 3 y 5 del acápite de las pruebas documentales de la demanda, incumpliendo lo exigido en el numeral 3° del art. 26 *ib.*

6. No se acompañó el certificado de existencia y representación legal de la demandada PORVENIR S.A., conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 26 *ib.* ni tampoco se informaron las razones para no aportarlo.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

*Os*

